

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25/01/2022. Le informo a la Señora Juez que 1. La parte demandante aporta nueva dirección del demandado. 2. La parte demandada se ha notificado por conducta concluyente.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales
E.S.D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: Carlos Jacinto Moreno Rivera cc 10243328 representante legal de la Cooperativa Multiactiva Dinamonetario con Nit 901364835-3
DEMANDADO: Víctor Alfonso Zapata Aros cc 1053793529
RADICADO: 17001400300220210035600

Ref. **Notificación por conducta concluyente**

Víctor Alfonso Zapata Aros identificado con cédula de ciudadanía número 1053793529, me permito manifestar al despacho que me doy por notificado por conducta concluyente, toda vez, que conozco del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado en mi contra por el señor Carlos Jacinto Moreno Rivera identificado con cédula de ciudadanía número 10243328 Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva Dinamonetario.

Conozco y tengo en mi poder la demanda con sus anexos y el auto que libra mandamiento de pago.

Sírvase proveer.



CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria Ad-Hoc -6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio: 121
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00356-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CARLOS JACINTO MORENO RIVERA
Demandado: VICTOR ALFONSO ZAPATA AROS C.C 1.053.793.529
LILIANA MEDINA TABARES C.C 30.329.315

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone:

1.- TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A VICTOR ALFONSO ZAPATA AROS C.C 1.053.793.529, del auto que libró mandamiento de pago adiado 09/08/2021 y de la demanda ejecutiva y sus anexos, desde la fecha de presentación del escrito de que da cuenta la constancia secretarial que antecede, esto es, desde el 24/01/2022, lo que quiere decir que los términos de que trata el numeral 3 del mandamiento de pago, empezaran a contar partir del 25/01/2022, inclusive, numeral que a la letra dice:

“TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibidem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos”.

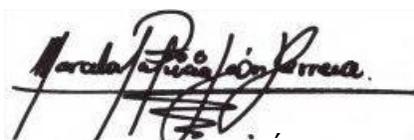
2.- REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que impulse el presente trámite, esto es:

- a) Para que solicite medidas cautelares, o,
- b) Perfeccione las decretadas (diligenciando el oficio librado para el pagador EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA), o,
- c) Notifique a la parte demandada, concretamente, a la codemandada LILIANA MEDINA TABARES C.C 30.329.315, pues empece a que en el expediente obra memorial suscrito por ella, lo cierto es que de su contenido no se aprecia que en los términos del artículo 301 del C.G.P. *“manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma...”* (sic), de ahí que no pueda tenersele como notificada por conducta concluyente.

La notificación a la codemandada puede intentarla la parte actora bien sea directamente o a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia - CSJCF -, área que tiene dentro de sus funciones la elaboración de citaciones, y, de ser el caso, la notificación de la parte demandada, evento en el cual deberá manifestarlo expresamente al Despacho.

Para lo anterior, se le concede a la parte el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Jueza (E)

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 31-01-2022

JENNIFER CARMONA GARCÍA-Secretaria Ad-Hoc